



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **258** -2014-GR.APURIMAC/GRDE

Abancay, 23 OCT. 2014

**VISTOS:**

El Oficio N° 315-2014-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP y el Informe N° 339-2014-SGSFLPR /GR/APU por el cual se solicita la rectificación de oficio de errores materiales consignados en la Resolución Gerencial Regional N°117-2014-GR.APURIMAC/GRDE de 03.06.2014;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2011-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General, ley 27444.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, en fecha 03.06.2014 se emite la Resolución N°117-2014-GR.APURIMAC/GRDE que declara infundadas las oposiciones presentadas por Zulema Carrión Yanac y Justina Cervantes Carrión.

Que, en la redacción de la Resolución N°117-2014-GR.APURIMAC/GRDE se ha advertido un error material consignado en la parte introductoria y resolutive consistente en el nombre de la opositora Zulema CARRION YANAC siendo lo correcto "ZULEMA CERVANTES YANAC", conforme se advierte del legajo documental que sustenta la Resolución a rectificar.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201.1° que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; circunstancia que se verifica en el presente acto por lo que la rectificación de oficio del error material es procedente.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO: RECTIFICAR DE OFICIO EL ERROR MATERIAL** advertido en los extremos introductivo y resolutive de la Resolución Gerencial Regional N°117-2014-GR.APURIMAC/ GRDE de 03.06.2014 respecto del nombre de la opositora consignada como Zulema CARRION YANAC debiendo ser lo correcto "**ZULEMA CERVANTES YANAC**".

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**



*(Handwritten signature)*

**Ing. Zeñón Warthon Campana**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**